



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Artículo científico previo a la obtención del título de abogado

Título:

Análisis crítico de la caución y los límites de su aplicación en el Derecho Penal

Autor:

Joseph Francisco Zambrano Falconi

Tutor:

Abg. Jorge Luis Villacreses Palomeque. PhD.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2024 – marzo 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo, Joseph Francisco Zambrano Falconi declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del trabajo de investigación con el título “Análisis crítico de la caución y los límites de su aplicación en el derecho penal”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de mi persona en calidad de autor.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Análisis crítico de la caución y los límites de su aplicación en el derecho penal” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que me acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 11 de abril de 2025.



Joseph Francisco Zambrano Falconi

C.I. 1314261403

Análisis crítico de la caución y los límites de su aplicación en el Derecho Penal

Critical analysis of the bail bond and the limits of its application in criminal law.

Autor:

Joseph Francisco Zambrano Falconi

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-9291-6409>

abg.josephzfalconi@gmail.com

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Tutor:

Dr. Jorge Luis Villacreses Palomeque. Ph.D.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7566-8190>

jlvilacreses@sangregorio.edu.ec

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Resumen

En este trabajo, se analizó desde una mirada crítica el concepto y los fundamentos en la aplicación de la caución, en aras de identificar, tanto aspectos positivos, como también aspectos negativos que debieran mejorarse para renovar esta figura de tanta importancia para la libertad y la vigencia de los derechos en el marco de un proceso penal; en tal sentido, el análisis emprendido tuvo como finalidad determinar cuáles son las principales limitaciones en la aplicación de la caución en el sistema judicial penal ecuatoriano. Para la consecución de aquello, la investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, con un modelo de investigación jurídica dogmática y hermenéutica; de la mano con ello, se aplicaron los métodos teórico jurídico, exegético jurídico, jurídico comparado, sumado a ello, el estado del arte y la revisión bibliográfica documental como técnicas complementarias. Como resultado, se obtuvo que la caución en Ecuador enfrenta restricciones significativas que limitan su aplicación, lo cual difiere del sistema americano, el cual permite mayor flexibilidad y evaluación de riesgos en la

aplicación de la caución, de lo cual se sugiere que Ecuador podría beneficiarse al adoptar aspectos de este modelo para mejorar sus garantías legales.

Palabras clave: adelantamiento de la punibilidad; la caución; presunción de inocencia; prisión preventiva.

Abstract

In this work, the concept and foundations in the application of bail were analyzed from a critical point of view, in order to identify both positive and negative aspects that should be improved to renew this figure of such importance for freedom and the enforcement of rights in the framework of a criminal process; in this sense, the analysis undertaken aims to determine what are the main limitations in the application of bail in the Ecuadorian criminal justice system. In order to achieve this, the research was conducted under a qualitative approach, and with a dogmatic and hermeneutic legal research model; together with this, the legal theoretical, legal exegetical and comparative legal methods were applied, in addition to the state of the art and the bibliographic documentary review as complementary techniques. As a result, it was obtained that the surety bond in Ecuador faces significant restrictions that limit its application, which differs from the American system, which allows greater flexibility and risk assessment in the application of the surety bond, from which it is suggested that Ecuador could benefit by adopting aspects of this model to improve its legal guarantees.

Key words: anticipation of punishability; bail; presumption of innocence; pretrial detention.

Introducción

La caución en el Derecho Penal, es una alternativa frente a la prisión preventiva como medida cautelar, y es aplicable a ciertos casos específicos que establece el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP); la importancia de la caución en el proceso penal, radica en que esta funge como una garantía que permite equilibrar el principio de inocencia con la necesidad de garantizar la efectividad del proceso penal; en este sentido, el análisis de la caución y su impacto en el sistema judicial penal ecuatoriano, es fundamental para comprender cómo se gestionan las libertades y las restricciones en el marco del proceso penal, de tal manera, que supone una variable importante para determinar en qué medida se respetan las garantías del debido proceso, en contraste con un enfoque punitivista que tiende a abusar de medidas extremadamente restrictivas como la prisión preventiva.

No obstante, a pesar de su propósito de garantizar la eficacia del proceso, proteger a las víctimas y ofrecer libertad a la persona que se presume inocente durante el proceso penal, las diferentes interpretaciones y aplicaciones de estas medidas generan incertidumbre y con ello pueden llegar a afectar en el debido proceso. Es por ello, que la comparación con otros sistemas jurídicos pone en relieve posibles deficiencias y fortalezas en la implementación de la caución, lo que invita a reflexionar sobre la necesidad de reformar y optimizar estas prácticas para fortalecer la justicia penal en el país, a fin de contribuir a la protección de los derechos fundamentales de los acusados. Por todo lo anterior, resulta imperante realizar un estudio acerca de la caución y lo referente a su admisibilidad, de la mano con un estudio comparado en el que se aspira a contrastar con otros modelos, la forma en que se regula y aplica la caución en el Ecuador.

Una apreciación importante que cabe acotar, es que en el Ecuador existen 5 tipos de caución según lo dispuesto en el artículo 546 del COIP: la caución pecuniaria o de fianza, la caución por hipoteca, por prenda, por póliza, y por garante. En concreto, este estudio abarca la discusión en torno a la aplicación de la caución pecuniaria, y el análisis sobre la pertinencia de su aplicación en casos que van más allá de las causas de inadmisibilidad que dispone el COIP, lo cual enfatiza en la novedad y en la utilidad de los resultados que puedan obtenerse dentro del presente estudio, considerando además que al ser la caución una garantía para el procesado, esta despierta fibras sensibles en una sociedad que suele exigir un mayor grado de punibilidad contra el mismo.

Bajo este escenario teórico descrito, se ha planteado como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cuáles son las principales limitaciones en la aplicación de la caución en el sistema judicial penal ecuatoriano a la luz de su concepto y el marco constitucional ecuatoriano? Para ello se ha planteado como objetivo general analizar desde una mirada crítica el concepto y los fundamentos en la aplicación de la caución; en consecuencia, como objetivos específicos se plantean los que siguen: 1. Profundizar en el concepto jurídico de caución en el ámbito penal. 2. Determinar las limitaciones existentes en la aplicación de la caución. 3. Establecer alternativas frente a los límites que suponen las normas que regulan la admisibilidad de la caución en el COIP, a la luz de su concepto y principios fundacionales.

Metodología

La presente investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, toda vez que se realizó un análisis descriptivo, teórico y analítico de las variables de estudio antes mencionadas. Por otro lado, de manera más concreta, esta investigación se categoriza como de tipo jurídico mixto, ya

que se abarcaron al menos dos tipologías de investigación; por un lado, una investigación de tipo dogmática, en razón del análisis efectuado sobre las diversas fuentes del derecho que refieren a la caución y los demás conceptos clave que deberán abordarse; por otro lado, la investigación tiene a su vez un carácter hermenéutico, en virtud del estudio interpretativo obrado sobre las normas legales y constitucionales pertinentes al presente tema de estudio.

En consecuencia, el presente trabajo se cataloga como un artículo de reflexión, toda vez que se llevó a cabo la producción de resultados que reflejan un análisis crítico y propositivo en torno a un tema específico, a partir de datos e información preestablecida sobre el mismo, como lo son en este caso la caución y las limitaciones de su aplicación en el marco normativo penal vigente.

En cuanto a los métodos que se aplicaron con el fin de dar consecución a los objetivos y la cuestión planteada, se aplicó primero el método teórico jurídico, que abarca desde la recolección de datos e información, hasta las respectivas conclusiones y recomendaciones; consecuente con los objetivos planteados y con la metodología antes mencionada, se aplicó también el método exegético jurídico, el cual permitió interpretar la normativa actual relacionada con la caución en el Ecuador, permitiendo abarcar una revisión detallada de la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, entre otros instrumentos normativos, para desentrañar los principios y limitaciones que afectan en su aplicabilidad en los tipos penales como alternativa a la prisión preventiva.

Como último método, se aplicó también el método jurídico comparado, el cual dio cabida a contrastar el marco normativo ecuatoriano con el de otros países que también emplean medidas de similar naturaleza a la caución, a fin de identificar similitudes y diferencias en la regulación y

en los criterios de aplicabilidad, y a partir de aquello, poder extraer lecciones aplicables al contexto ecuatoriano.

Para finalizar, es importante hacer alusión a la imperante necesidad de que se hayan empleado ciertas técnicas para el eficaz desarrollo de la investigación. En ese sentido, para la obtención de datos e información, se utilizó la técnica del estado del arte y de la mano con ello, la técnica de la revisión bibliográfica documental, misma que se complementa a la anterior garantizando que la información a analizarse, haya cumplido con ciertos criterios de pertinencia y relevancia con respecto al objeto de estudio y los resultados que se llegaron a obtener.

Fundamentos teóricos

1.1. Derecho Penal

El Derecho penal es aquella rama del ordenamiento jurídico que tiene por objeto asegurar el orden de la convivencia social mediante la protección de los bienes jurídicos de mayor interés, a través de estrategias, tanto preventiva mediante la ley, como también reactivas, mediante el *ius puniendi*, es decir, que en el campo total del derecho, corresponde al Derecho Penal la función especial de protección contra lesiones y demás hechos particularmente importantes que puedan afectar en la vida de las personas (Baumann, 2023).

En concordancia con ello, Sanchez *et al.*, (2019) mencionan que el Derecho Penal supone un avance civilizatorio toda vez que sirvió para eliminar la venganza privada como medio para la resolución de conflictos entre privados, o lo que es incluso peor, las reacciones violentas informales por parte de la sociedad, con el objeto de hacer limitada y previsible la reacción

estatal ante las conductas gravemente cometidas, donde el propio Estado tomaría las riendas de la solución del conflicto en nombre de la sociedad civil.

Es preciso mencionar que el Derecho Penal ha pasado por un amplio desarrollo y evolución teórica, que a lo largo del tiempo ha llegado a abarcar una gran diversidad de teorías, posturas e inclusive escuelas de pensamiento. En ese sentido, existen diversas formas de comprender al Derecho Penal, por ejemplo, Jakobs reconoce al menos dos tendencias en sus regulaciones; por un lado, el trato con el ciudadano, en el que se espera hasta que éste exteriorice su hecho para reaccionar, con el fin de confirmar la estructura normativa de la sociedad, y por otro, el trato con el enemigo que es interceptado en un estado previo, ya que se le combate por su peligrosidad (Carvallo, 2022).

Es decir, que existen al menos dos formas de Derecho Penal; por un lado, el del ciudadano, el cual aspira al garantismo penal y, por otro lado, el del enemigo, que en cambio se caracteriza por ser poco garantista ya que se basa en una reducción de garantías. Dicho esto, es oportuno pasar ahora al análisis del sistema penal que impera en Ecuador, y a partir de ello, cómo se concibe a la caución en tanto institución jurídico-penal.

1.2. Constitucionalización del Derecho Penal

Cabe destacar al respecto, que la constitucionalización del Derecho Penal y el reconocimiento del debido proceso como garantías básicas en el proceso penal han llevado a que en la Constitución se establezca una serie de reglas y principios en torno a ello, de lo cual destaca por un lado lo mencionado en el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución, donde se dice que la privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia

del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Sumado a ello, la Constitución reafirma en teoría el carácter garantista del Derecho Penal en el Artículo 195, donde hace alusión a la aplicación del principio de mínima intervención penal como un derecho constitucional, expresando que la fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal, mediante el ejercicio de la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, y que solo de hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal, esto, ya que lo que impera es la presunción de inocencia de la persona procesada (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Es por ello, que Maldonado (2008) habla de la constitucionalización del Derecho Penal en términos de debido proceso, que incluso ya desde una perspectiva formal o puramente legal, apela a la aplicación integral y absoluta de principios esenciales en un Estado de Derecho, como el principio de legalidad y los subprincipios reserva de ley y taxatividad; empero, además de ello, destaca el autor que además de lo formal, la constitucionalización del debido proceso penal destaca desde el punto de vista material, en este caso, haciendo referencia a principios de justicia en la sustanciación y resolución de los mismos, especialmente cuando se trata de razonabilidad, cuyo principio ligado al derecho a la motivación, manda a que las autoridades judiciales deben mantener una coherencia entre lo que estas disponen con respecto los preceptos legales y constitucionales.

1.3. Debido proceso penal

En otras palabras, desde las reformas constitucionales, el análisis para poder establecer si se están cumpliendo y respetando las garantías del debido proceso consagradas en la Carta Magna, ya no se restringe a discutir en *stricto sensu* el contenido de lo que establecen las mismas normas penales, ni siquiera a criterios subjetivos de justicia, sino a un análisis sistemático donde todo lo realizado en el contexto de un proceso penal, desde las acciones previas hasta la fase de juicio, deberá estar en consonancia con los principios que reposan en el texto constitucional.

Por lo tanto, la Constitución establece los derechos relacionados con el debido proceso como garantías fundamentales, por lo que deben ser observados y debidamente respetados en cualquier tipo de procedimiento en el que se traten derechos y obligaciones. Por supuesto, esto también se aplica al ámbito del derecho penal, donde la constitucionalización procesal adquiere una relevancia inusual dado que, además de salvaguardar las garantías esenciales del acusado, es necesario asegurar que la víctima reciba una compensación integral, lo cual implica recibir una indemnización completa (Peláez, 2017).

El Derecho Penal, no solo en sus aspectos sustantivos y especiales, sino también en los aspectos adjetivos o procesales, ha experimentado un extenso avance dogmático, lo que ha permitido que actualmente se base en principios avanzados como la oralidad, publicidad, contradicción, igualdad, inmediación, imparcialidad, entre otros que regulan un debido proceso; no obstante, es necesario señalar que el debido proceso, a pesar de su significativo avance teórico y práctico, sigue estando incipiente el Ecuador también, pues que aún el modelo garantista es todavía ideal que se debe perseguir (Peláez, 2017).

Finalmente, para entender la lógica legal que respalda la constitucionalización del debido proceso penal, es necesario tener en cuenta un significativo precedente histórico, caracterizado por las arbitrariedades y aberraciones contra los derechos humanos en el siglo XX. De ahí que emergieran nuevas tendencias y métodos de ejercicio del derecho con el objetivo de no continuar permitiendo estos abusos. En este contexto, se presenta la teoría del constitucionalismo contemporáneo, con aspiraciones de promover el fortalecimiento de las garantías a través de la Constitución como norma suprema.

Bajo este contexto, los autores Mila *et al.*, (2022) señalan que dicha constitucionalización del Derecho Penal surge de la contemporánea tendencia en la legislación constitucional, la cual se distingue por su impacto directo y jerarquizado de la Constitución respecto al resto del sistema legal; de igual forma, afirman los autores que esto permite comprender la creciente y gradual constitucionalización del Derecho Penal, dado que estas nuevas tendencias establecen que el espectro de la regulación e incidencia constitucional en los fundamentos y componentes básicos de la Constitución. En este contexto, se sostiene que hay una fuerte conexión entre el Derecho Constitucional y el Derecho Penal, debido a la Constitución.

2. Presunción de inocencia

En virtud de lo anterior, destaca un principio fundamental en el debido proceso, esto es, la presunción de inocencia, la cual se define como un derecho constitucional en el que se establece que toda persona se considera inocente y debe ser tratada como tal en tanto no se compruebe lo contrario. De este modo, cuando el razonamiento que aplica el juez al establecer una prisión preventiva se basa meramente en las reglas de la prueba indiciaria, se considera que la presunción de inocencia ha sido vulnerada (Ruiz, 2019).

Por lo expuesto, la presunción de inocencia se considera un ejemplo paradigmático de presunción entre la mayoría de los estudiosos de la argumentación. Sin embargo, también es cierto que la mayoría de los teóricos del derecho penal se resisten a la idea de que la presunción de inocencia sea una presunción probatoria. Algunos van más allá y, en consecuencia, afirman que no es una presunción en absoluto. A quienes sostienen esta última opinión se los llama escépticos. Según esta opinión, la presunción de inocencia no es una presunción en ningún sentido de la inocencia del acusado (Yu, 2022).

Sin embargo, más allá de tales valoraciones, lo cierto es que, a la luz del debido proceso, la presunción de inocencia es considerada, en primer lugar, un derecho, porque es un atributo inherente de la persona sometida a un proceso; asimismo, es una garantía porque contiene mecanismos destinados al reconocimiento y la vigencia de ese derecho o atributo; por último, se considera también un principio, porque sirve de guía para salvaguardar y garantizar los derechos de los individuos sometidos a un proceso, lo cual refiere tanto a jueces como fiscales a la hora de disponer o acusar respectivamente (Felices, 2021).

En similares términos, Abanto (2024) refiere que la presunción de inocencia puede entenderse bajo tres concepciones al menos, primero; como principio informador del proceso penal, el cual se torna en un supuesto de inmunidad ante las afrentas de la acción por parte del titular de la acción penal; segundo, como regla de tratamiento del imputado, es decir, considerado como derecho subjetivo, cuyo tenor debe valorarse ante toda medida judicial coercitiva que pretende definir la posición de un imputado y un culpable, lo cual no debe ser deducido como pena anticipada; y por último, como regla en la valoración probatoria.

3. Prisión preventiva

Por otro lado, y sin que esto tenga que implicar una especie de prejuicio, existen las denominadas medidas cautelares, destinadas a garantizar la eficacia procesal, entre las que se encuentra la medida de la prisión preventiva, misma que se sitúa como una medida precautoria de índole personal que crea al individuo sobre quien recae un estado más o menos permanente de privación de su libertad física, soportada en un establecimiento público destinado al efecto, y que es decretada por juez competente en el curso de una causa, por ser partícipe en la comisión de un delito reprimido con pena privativa de libertad, con el único objeto de asegurar su presencia durante el juicio y garantizar la eventual ejecución de las penas (Morillas, 2016).

Es decir, que la prisión preventiva se ventila con la única finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada a la audiencia de juicio, en otras palabras, para garantizar la anexión del procesado con el proceso y con ello poder alcanzar el éxito procesal. Es en ese sentido que se dice que el aspecto de la idoneidad de la privación de la libertad no será problemático, siempre que no existan medidas menos restrictivas que puedan conseguir ese mismo fin (Krauth, 2018).

Esto último alude a los conceptos de residualidad y última ratio en la aplicación de la prisión preventiva, pues solo debe recurrirse a la prisión preventiva cuando se haya dejado en evidencia que las demás medidas cautelares resultan insuficientes para garantizar la comparecencia del procesado y con ello evitar el riesgo de fuga; esto es así, ya que al igual que la pena, la prisión preventiva es fácticamente la privación de un bien, y por cierto uno de los bienes más preciados del ser humano, como lo es la libertad, y también al igual que la pena es decretada

por el órgano jurisdiccional y ejecutada por el órgano ejecutivo; la gran diferencia está, en la que la pena es una sanción impuesta en virtud de una sentencia condenatoria en la que se ha determinado la responsabilidad penal de un individuo, mientras que en la prisión preventiva una persona en teoría aún mantiene su estatus jurídico de inocencia. Es por ello, que se recomienda evitar un abuso de esta medida cautelar y, por el contrario, optar por la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar (Ramírez, 2019).

Pese a ella, se ha observado cómo la tasa del uso de la prisión preventiva es cada vez mayor, no solo en Ecuador, ni tampoco en jurisdicciones similares, sino que inclusive en la mayoría de las jurisdicciones de derecho consuetudinario ha ido en aumento; por ejemplo, en Canadá se dice que la tasa de presos en prisión preventiva se ha triplicado en los últimos 30 años. Sin embargo, en este tipo de sistemas jurisdiccionales, en atención a la presunción de inocencia, los acusados que son condenados a estar en prisión preventiva, pueden ser liberados bajo fianza, aunque bajo la imposición sistemática de una serie de condiciones restrictivas (Myers, 2017).

De lo antes citado, conviene destacar dos aspectos, en primer lugar, que es importante tener en cuenta que la prisión preventiva es una medida cautelar personal que es de carácter extraordinaria, por lo que a la hora de peticionarse, esta debe ser fundamentada con apego a los requisitos legales que se prevén en el artículo 534 del COIP y sobre la consideración de que esta debe ser de última ratio, y que por ende solo se podrá interponer cuando no exista otra medida cautelar más útil, idónea, y necesaria para las particularidades del caso a fin de prevenir potenciales incidentes procesales (Corte Nacional de Justicia, 2021). En segundo lugar, destaca que, además de las medidas cautelares, existen otras medidas dirigidas a garantizar la libertad del

proceso mientras aún mantiene su estatus de inocencia, como es el caso de la libertad condicionada bajo fianza, tema que se abordará más adelante.

4. Adelantamiento de la punibilidad

Es por ello que, como bien lo menciona Espinoza (2022), uno de los problemas más acuciantes en el sistema de justicia constitucional ecuatoriano es la pugna procesal entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, pues en la praxis procesal se generan choques desde el punto de vista de desconocimientos de ambas instituciones jurídicas, originando finalmente una desconfianza axiológica sobre la magnitud y el verdadero derecho a la libertad individual o personal en el llamado Estado constitucional de derechos y justicia, pues se tiende a abusar de la prisión preventiva como si se tratara de un adelantamiento de la punibilidad.

Pues, tan como lo menciona Carvalho (2022), el abuso de la prisión preventiva en desmedro de la presunción de inocencia puede llevar al fenómeno conocido como el adelantamiento de la punibilidad, donde la perspectiva del ordenamiento jurídico penal ya no es reactiva sino prospectiva, es decir, que no actúa una vez determinada la culpabilidad, sino que establece restricciones a la libertad desde un momento ex ante; sumado a ello, esta anticipación de la barrera de punición no es tomada en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada, de hecho, casi siempre viene de la mano con una aplicación desproporcionada de las medidas privativas de libertad, como la prisión preventiva.

En otras palabras, el adelantamiento de la punibilidad supone una reacción frente a un hecho futuro, pues la presunción de inocencia aún no ha sido desvirtuada, y en su lugar, se

reacciona frente a un hecho futuro, lo cual implica un flagrante menoscabo a determinadas garantías procesales, mismas que son relativizadas o incluso suprimidas (Bastidas, 2022).

Para evitar aquello, cabe reiterar, la prisión preventiva no debe afectar el derecho a la presunción de inocencia, y en ese sentido, deberán de concurrir ciertos requisitos, en primer lugar, la existencia de graves y fundados elementos de convicción, pues de lo contrario se estaría prejuzgando al imputado sobre su culpabilidad; así mismo, se dice que en la audiencia de prisión preventiva se debe analizar el arraigo del investigado, la existencia del peligro de fuga y la obstaculización del proceso; solo así, se puede garantizar la presunción de inocencia (Sánchez, 2020).

5. Uso indebido de la prisión preventiva

No obstante, en la realidad, se dice que la aplicación del poder estatal en el Ecuador no ha sido racionalizada, y los principios constitucionales quedan a la deriva, ya que en lugar de ejercer las injerencias en los derechos fundamentales de los ciudadanos en el marco estricto de la Ley y de la Constitución, las intervenciones por el poder ejecutivo y judicial han terminado siendo arbitrarias a la hora de determinar la privación de la libertad, pese a que fiscalía debe justificar por qué pide la prisión preventiva, mientras el juez debe en su resolución determinar por qué no aplica una medida cautelar menos punitiva, lo cual deja en evidencia la falta de aplicación de la norma constitucional (Guerrero y Morocho, 2022).

Es por ello, que de acuerdo con Bravo *et al.*, (2024) es posible apreciar que en el contexto jurídico ecuatoriano existe una disyuntiva entre los principios y garantías reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador (2008) así como en el COIP (2014), pues se dice que

aun cuando en este último parecen verse impregnados los preceptos y garantías constitucionales, lejos de limitar el poder sancionatorio del Estado, la instrumentalización de las penas no privativas conlleva a que la práctica exista un punitivismo desmedido y predominante que da lugar a una inevitable confrontación con las disposiciones constitucionales que tienen por objeto la protección de derechos; esto, ya que se suele abusar de medidas restrictivas de derechos, como la prisión preventiva, en detrimento de otras medidas alternativas o sustitutivas que también prevé la ley, como es el caso de la caución, la cual funge en similares términos que la libertad bajo fianza prevista en Canadá y otros países del Common Law, como en los Estados Unidos.

6. La caución

6.1. Antecedentes históricos

La caución es denominada o asociada con diferentes terminologías, pero todos ellos relacionados con el concepto de fianza, por ende, no es de extrañar que esta sea mayormente entendida en términos de caución económica, sin embargo, existen varias formas en que esta se manifiesta, para ello es preciso hacer un repaso histórico de esta figura. Sus orígenes se remontan hasta tiempos de la antigua Roma, donde se conocía bajo el concepto de “*cautio*”, figura ampliamente empleada para resolver conflictos en el ámbito privado, especialmente en materia de contratos y obligaciones, donde fungía a modo de garantía. En tiempos contemporáneos, esta ha ido permeando en los esquemas penales, en virtud de lo cual el imputado ofrece garantía al juez y a la justicia de su comparecencia a juicio, a cambio de que la autoridad judicial remplace la prisión preventiva por la libertad condicional bajo caución (Callatasig, 2015).

Al respecto, es importante conocer el principal antecedente de la caución, que no es otro que su objeto de protección, en este caso, la libertad personal; en tal sentido, uno de los principales antecedentes para la consecución y el reconocimiento de las libertades del ser humano, es la Declaración de los Derechos del Hombre. Dentro de sus disposiciones, establecen que la libertad constituye la facultad de toda persona para hacer todo acto siempre y cuando no perjudique a otro (Valencia, 2014).

Empero, anterior a ello ya existieron algunas medidas que reflejaban un respeto por la libertad en el sistema de justicia, y que de algún modo llevan a los primeros antecedentes de la caución o libertad bajo fianza; por ejemplo, en las épocas medieval y moderna, el encarcelamiento se utilizó prácticamente como regla para retener a los acusados a espera de juicio. Posteriormente, fue los siglos XVI y XVII, que los edictos penales promulgados por los terratenientes de distintos reinos de Europa, empezaron normalizar la imposición de penas de carácter pecuniario para delitos leves (Planas, 2019)

Como prueba de ello, se tienen registros que indican que cuando se ordenaba la prisión del inculpado se disponía también que fueron anotados sus bienes, con el objetivo de que fuese seguro el pago de dichas penas pecuniarias, así como las indemnizaciones que correspondan a la o las víctimas. Cabe destacar que de ese modo se evitaba una práctica que suele ser muy común, y es la de separarse voluntariamente de sus bienes para entrar en estado de insolvencia. Tales bienes se ponían en posesión de una persona, denominada *sequester*, a quien se encomendaba su administración con la prohibición de enajenarlos; así mismo, dicho *sequester* debía dar fianzas y comprometerse a restituir los bienes cuando fuese requerido (Planas, 2019).

En América Latina uno de los primeros antecedentes se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano desde la expedición en 1837 del primer Código Penal, implementando bajo la pena de fianza de buena conducta. Sus prescripciones al respecto eran simples, el interesado en el beneficio tenía que presentar un fiador abonado, quien habría de satisfacer los daños y perjuicios en caso de que el reo o fiado vuelva a ejecutar hechos semejantes a los que han motivado su condenación. La caución, así entendida, tenía una finalidad análoga a la de las prisiones preventivas. La doctrina las consideraba como un recurso para la prevención saludable del crimen, cuya eficacia yacía en impedir la consumación del daño ya intentado. De este modo, representan un freno poderoso para cortar los delitos antes de que nazcan de nuevo (Alzate, 2021).

6.2. Evolución y concepto

En el caso de Ecuador, el artículo 174 del Código de Procedimiento Penal, si bien no indicaba una conceptualización expresa sobre la figura jurídica de la caución, si hacía referencia a sus efectos jurídicos dentro de un proceso judicial penal, mencionando que esta suspende los efectos del auto de prisión preventiva cuando el imputado rindiere caución a satisfacción del juez competente, caución que podrá consistir en dinero, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera (Congreso Nacional, 2012).

Por otro lado, el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal era aún más específico, a la hora de establecer las prohibiciones para la concesión de la caución, en lo cual indica que no se admitirá caución en los siguientes casos: “En los delitos sancionados con reclusión; cuando el imputado hubiera sido condenado anteriormente por delito de acción pública; y cuando el

imputado o el acusado por cualquier motivo hubiese ocasionado la ejecución de la caución en el mismo proceso.” (Congreso Nacional, 2012).

Con respecto a ello, Santos (2009) menciona que la formulación de la caución únicamente procederá cuando no se trate de un delito cuyos efectos jurídicos sean nocivos y la ley impida que pueda concederse esta garantía. Así mismo, añade que solo procede en infracciones sancionadas con prisión mas no con reclusión, lo que serían delitos con menos de 5 años de prisión; también procedería cuando el procesado no registre antecedentes penales por el cometimiento de otros ilícitos, y cuando por cualquier motivo hubiera el acusado ejecutado la caución dentro del mismo proceso, es decir, que solo se la podrá conceder por una sola vez.

En virtud de lo expuesto, se comparte el criterio del jurista italiano Carnelutti (2009), quien define a la caución como una garantía destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación, habitualmente monetaria; en otras palabras, caución, significa generalmente cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Así mismo, dice que la libertad bajo caución es el derecho otorgado en la Constitución de la República a toda persona sujeta a un procedimiento penal para que, previa satisfacción de los requisitos especificados en la ley, pueda obtener el goce de su libertad.

En suma, la caución es un beneficio procesal que se le otorga a una persona que está siendo investigada en un proceso penal, que permite su juzgamiento en libertad, a consecuencia de la consignación de una garantía económica, la cual puede ser en dinero en efectivo o mediante la consignación de un bien mueble o inmueble, que quede a disposición del tribunal competente, y en caso de que el procesado se ausente del juicio, se pueda ejecutar la caución con el fin de garantizar la reparación integral a la víctima (Vásquez & Villacís, 2024).

En este sentido, siendo que la caución es una medida alternativa que garantiza libertad y debido proceso frente a la prisión preventiva, en aras del principio y el derecho de la presunción de inocencia, resulta oportuno efectuar un estudio analítico sobre la funcionalidad de la caución en el Ecuador, y con ello determinar su aplicación resulta coherente con los fundamentos constitucionales y doctrinales antes expuestos, y así mismo, determinar si la forma en que la caución se aplica en Ecuador resulta conveniente o, por el contrario resulta limitada y susceptible de mejoras, para lo cual se abordará en líneas posteriores un estudio comparado.

7. Derecho comparado

7.1. Ecuador

Para empezar, es en el artículo 543 del COIP donde hace mención a la caución y su objeto, y se dice que esta se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva; es decir, que la caución funge como una contracara de la prisión preventiva, pues los fines son exactamente los mismos, pero empleando medios completamente opuestos. Por otro lado, en el mencionado artículo, se establece también que la caución, en tanto libertad bajo fianza, podrá efectuarse de diversas maneras, sea por dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera, tal como se menciona también y de forma más amplia en el artículo 546 del COIP en los siguientes términos: 1. Caución hipotecaria (...) 2. Caución prendaria (...) 3. Caución pecuniaria: Se consignará el valor determinado por la o el juzgador, en efectivo, en cheque certificado o por medio de una carta de garantía otorgada por una institución financiera. La solicitud para su aceptación deberá ir acompañada de la documentación que justifique el

cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley. 4. Caución por póliza de seguro de fianza (...)
5. Garante (...) (Asamblea Nacional, 2023).

En tal sentido, Carvajal y Mera (2021) manifiestan que la caución en los juicios penales es un derecho al que pueden acogerse los imputados, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier etapa del proceso, y tiene como fin evitar que la prisión provisional surta efecto o que sea suspendida. Para su funcionamiento en el sistema jurisdiccional, el COIP establece los requisitos de admisibilidad que debe cumplir el procesado y la forma en la que debe rendir caución ya sea esta prendaria o hipotecaria.

De esta forma, la caución implica una libertad condicionada, es decir, que de no cumplirse lo normado, procederá la prisión preventiva, tal como lo dice el artículo 547 del COIP, en donde se manifiesta que, si la persona procesada no comparece a la audiencia de juicio, se ordenará su prisión preventiva y se ejecutará la caución, y dicho valor no será reembolsado incluso si en el futuro se ratifica el estado de inocencia (Asamblea Nacional, 2023).

Al respecto, la Corte Nacional de Justicia (2018) reitera que la caución se dictará para garantizar la presencia del procesado al proceso; empero, es evidente que conforme al artículo 519.4, *ibídem*, su sostén además es la reparación integral, por lo que una vez admitida, cumplido el trámite previsto en la ley, si se incumple la obligación, es decir si el procesado no comparece al proceso, fundamentalmente a la audiencia de juicio, el juez puede declarar la ejecución de la caución y vuelve a ordenar la prisión preventiva, sin que ello quiera decir que el procesado se libere de una posible condena, ni que por un fallo absolutorio se le deba devolver la caución ejecutada.

Empero, lo que realmente destaca de los artículos que hacen referencia a la caución, es lo previsto en el artículo 544, en el cual se habla de las causas de inadmisibilidad, o en otras palabras, de los límites de la aplicación de la caución en el Ecuador; al respecto, se dice que la caución no se admitirá en los siguientes casos: 1. En los delitos en los que las víctimas son niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultas o adultos mayores. 2. En los delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea superior a cinco años. 3. Cuando la persona procesada por cualquier motivo ocasione la ejecución de la caución. 4. En delitos contra la inviolabilidad de la vida, secuestro en sus diferentes tipos, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva. 5. Será inadmisibles la caución cuando el presunto infractor haya sido condenado con anterioridad por un delito que atente contra el mismo bien jurídico protegido (Asamblea Nacional, 2023).

En términos similares, Arevalo (2022) menciona que existen restricciones para la aplicabilidad de la caución, pues no puede proponerse en delitos cuya pena sea superior a cinco años, tampoco se admite en delitos contra la inviolabilidad de la vida. Así mismo, reitera que la caución es una garantía de carácter económico que se aplica una vez que se ha dictado como medida cautelar la prisión preventiva, que este cumpla y comparezca al proceso, principalmente a la audiencia de juicio. Por otro lado, añade que varios juristas han determinado que el problema principal del hacinamiento carcelario y las crisis que ha sufrido el país en este ámbito, han sido por el abuso de la prisión preventiva por parte de los juzgadores, de tal forma que la caución funge como alternativa para subsanar dicho problema.

7.2. Estados Unidos

Antes de entrar en detalle sobre las condiciones sobre las que se aplica la caución en los Estados Unidos, es preciso dejar en claro un aspecto importante; como es bien sabido, Estados Unidos maneja un sistema de derecho basado en el *Common law* o derecho consuetudinario, a diferencia del Ecuador, cuyo sistema jurídico deriva en cambio de las doctrinas y las leyes de Europa continental, esto es, el denominado *Civil law*; no obstante, siendo conscientes de ello, es pertinente aclarar que esto no supone impedimento para realizar un análisis comparativo entre ambas legislaciones, pues debe recordarse que pese a la diferencia entre ambos sistemas, en el COIP se han ido adoptando y adaptando ciertas virtudes que presenta el Derecho Penal de los Estados Unidos, precisamente una de ellas, ha sido la caución, e inclusive, el propio sistema adversarial junto a estándares probatorios como la duda razonable, ha tomado en cierta medida como fuente de inspiración a dicho sistema.

Por otro lado, la jurisdicción penal en Estados Unidos se ha caracterizado por un amplio uso de este tipo de medidas como lo es la caución, por lo que siendo una jurisdicción pionera y un ejemplo en el manejo de este tipo de procedimientos, resulta más que oportuno estudiar y analizar qué se dice al respecto de la misma, ya que ello permitirá dimensionar de mejor manera las implicancias de la caución en cuanto al modo en que se aplica actualmente en el Ecuador, identificar también posibles defectos y en última instancia, plantear posibles mejoras dentro del sistema jurídico ecuatoriano en relación con la caución.

El propósito legal de la fianza en ese Estados Unidos, es el de permitir que las personas acusadas de un delito permanezcan en libertad mientras se preparan para el juicio, y la única

razón legal para exigir que los acusados paguen la fianza es asegurar su presencia para las comparecencias judiciales requeridas (Dill, 1995).

En términos generales, la aceptación de la fianza y fijación del monto de la misma, queda a discrecionalidad del juez con base en las particularidades del caso, pudiendo tanto fiscalía como la defensa intervenir en dicha decisión; no obstante, hay algunas cuestiones que deben considerarse frente a este respecto. Por un lado, hay que considerar que en Estados Unidos los jueces se eligen por votación popular, o incluso por designación del gobernador, es decir, que hay una fuerte presencia de connotación política detrás de la figura de un juez, en este sentido, las decisiones sobre la fianza también se pueden considerar políticas, pues frente a ello los jueces y fiscales de distrito prevén una reacción política negativa si los acusados cometen delitos mientras están en libertad bajo fianza o no se presentan ante el tribunal, especialmente si se trata de casos de alto perfil, lo cual puede limitar la discreción judicial (Page y Scott, 2022).

Por otro lado, cabe destacar que en el año 1984 el Congreso aprobó la Ley de Reforma de la Fianza, sin embargo, esta se fijó con el propósito principal de preservar la seguridad pública, de modo que, si bien el juez aún mantendría su discrecionalidad, este deberá priorizar a los acusados que se consideraran peligrosos, es decir, propensos a cometer un delito si eran liberados mientras esperaban el juicio. Posteriormente, esta ley se vio reforzada por la sentencia de la Corte Suprema de 1987 en el caso Estados Unidos v. Salerno (1987), que declaró constitucional la prisión preventiva, y mandó a que los Estados modifiquen sus estatutos de fianza permitiendo que más arrestados fueran detenidos debido a su potencial peligrosidad (Page y Scott, 2022).

Sumado a ello, en aquellos años se dieron varias manifestaciones de parte de organizaciones políticas, incluidos los sindicatos de policías y las organizaciones de fiscales de

distrito, en protesta de la liberación por fianza de delincuentes particularmente peligrosos, poniendo en riesgo la carrera de los jueces, lo que trajo como consecuencia que estos empiecen a ponerse del lado de los fiscales con respecto a la detención preventiva y las fianzas económicas elevadas, llevando a una tendencia hacia maximizar el uso de la prisión. Es así, que de acuerdo con Sawyer y Wagner (2020), en el año 2020 aproximadamente 467.000 personas no condenadas se encuentran recluidas en cárceles, lo cual representa aproximadamente el 74% de la población carcelaria local total que es de 631.000.

En suma, los jueces tienen discreción para aceptar la libertad bajo fianza, pero aquello está condicionado por el aspecto político, lo que ha llevado a reconsiderar su aplicación en ciertos casos de “peligrosidad”, es por ello, que en los grandes condados de Estados Unidos los jueces se mostraron más inclinados a asignar fianzas monetarias a los acusados de delitos graves pero con aumentando del 53% al 72% con respecto al promedio, siendo que el promedio de una fianza está en alrededor de \$10,000”, pero los casos anteriores la fianza promedio asignada aumentó hasta \$61,000, y pudiendo llegar hasta los cientos de miles de dólares si se trata de un caso de alto perfil o considerado de alta peligrosidad (Counc, 2015).

A todo esto, cabe recalcar que muy pocas veces los jueces suelen considerar realmente la capacidad de pago de los acusados al fijar la fianza, es por ello que en Estados Unidos están legalizadas las denominadas “compañías de fianzas”, las cuales cancelan la fianza del acusado a un interés fianza del 10% de la misma. Sin embargo, estas en ocasiones suelen negarse, a veces porque el monto es muy elevado, aunque irónicamente también suelen negarse cuando los montos de la fianza son muy bajos (pero aún fuera del alcance del acusado), pues los agentes de

fianzas pueden negarse a aceptar al cliente porque el depósito es demasiado bajo para que el esfuerzo valga la pena para la compañía de fianzas (Page y Soss 2021).

7.3. España (Legislación española: Ley de Enjuiciamiento Criminal)

En el derecho procesal penal español, no se menciona de forma expresa el término fianza, pero sí se permite que un imputado en lugar de ser sometido a prisión preventiva pueda depositar una fianza, lo que es equivalente a una caución, pues al igual que esta, dicha fianza busca garantizar la comparecencia del procesado en el juicio y las demás etapas anteriores, así lo ha reconocido el artículo 529 de la Ley de enjuiciamiento criminal, donde se menciona que el juez o tribunal decretará mediante auto si el procesado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional (Cortes Generales, 1995).

En cuanto a la determinación de la fianza, el artículo 531 de la misma Ley antes mencionada, establece que para determinar la calidad y cantidad de la fianza se tomarán en cuenta la naturaleza del delito, el estado social y antecedentes del procesado y las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la autoridad judicial. En cuanto a los delitos en los que aplica, se toma en cuenta solo en aquello con pena de reclusión menor de 5 años de privación de libertad (Cortes Generales, 1995).

7.4. Perú (Legislación peruana: Código Procesal Penal de Perú)

En el caso de Perú, el concepto de fianza judicial o caución, se regula en el código procesal penal, en la parte pertinente del artículo 289 numeral 1, donde se dice que esta se determinará en virtud de diversas circunstancias, entre ellas, la naturaleza del delito, la gravedad del daño ocasionado, la personalidad y los antecedentes del procesado, e incluso su condición

económica, pues en virtud de esta norma, no podrá imponerse una caución que sea imposible de cumplir según los medios que el procesado tiene a su disposición (Congreso de la República, 1991).

Análisis y discusión de resultados

La caución, específicamente la de tipo pecuniaria, comprende una medida sustitutiva frente a la interposición de una medida de prisión preventiva, permitiendo al imputado o procesado gozar de una libertad condicionada mediante fianza hasta que se ratifique su estado de inocencia o se demuestre su culpabilidad; es decir, que la caución existe para que una persona procesada pueda defenderse en libertad, empero, con el compromiso de mantenerse presente en cada diligencia y etapa del proceso penal llevado en su contra.

En el Ecuador, la caución se encuentra reconocida de manera expresa en el artículo 543 del COIP, y reconoce 5 tipos distintos, de las cuales conviene destacar la caución pecuniaria a efectos del análisis comparativo, considerando su semejanza con otros países, en especial con Estados Unidos. Sin embargo, se ha podido constatar que la caución enfrenta diversas limitaciones en su aplicación, para llegar a tales conclusiones, se ha efectuado una comparación entre el Ecuador y otros sistemas jurídicos en lo que respecta a la regulación de la caución en materia penal, especialmente con los Estados Unidos, pues a pesar de tener un sistema jurídico diferente, como es el denominado “*Common Law*”, este sistema se caracteriza por permitir mayor flexibilidad en la aplicación del ordenamiento jurídico, por lo que ahí la caución es ampliamente aplicada y al contrario, posee menos limitaciones a su haber.

En contraste, en el Ecuador, cuyo sistema jurídico es el conocido como *Civil Law*, existe un mayor número de restricciones en la aplicación de la caución; con respecto a ello, se puede destacar que en el Ecuador se deben cumplir una serie de requisitos de admisibilidad para que la

caución pueda emplearse a un caso concreto, por ejemplo, la caución está reservada para delitos contra la propiedad cuya pena de privación de libertad no esté establecida para más de cinco años; entre otras limitaciones más, aquello resulta en que la caución sea poco viable, y que de ello se pueda producir un uso desproporcionado de la prisión preventiva, tal como ya se ha visto en la práctica jurídica actual.

A lo anterior es preciso sumar que en la normativa ecuatoriana se da una falta de claridad en las normas que regulan la aplicación de la caución, pues no se establecen de forma clara los criterios que se deben valorar para determinar la calidad y cantidad de la caución pecuniaria, lo que genera incertidumbre en su aplicación, pues en la práctica ello puede derivar en inconsistencias en las decisiones judiciales, lo que en último término transgrede derechos como la seguridad jurídica y la igualdad.

Aquello redundante en un enfoque limitado de la caución, pues la falta de claridad en su valoración, sumada a los requisitos que limitan de sobremanera su uso, hacen que la caución sea poco adaptable a las particularidades de cada caso; al contrario que en Estados Unidos, donde la caución es usualmente empleada, y los jueces poseen discreción para valorar diversas circunstancias, como la naturaleza del delito, la situación particular del acusado incluyendo sus antecedentes o historial, y entre otras cosas más.

De este modo, se puede decir que en Estados Unidos el criterio para determinar la calidad y la cantidad de la caución, así como para determinar si esta es aplicable o no, es el riesgo o peligrosidad del sujeto; al respecto, se deduce que esta metodología resulta propicia para promover el respeto por la libertad y la presunción de inocencia, pues permite que aquellas personas cuya escasa peligrosidad social ha quedado en evidencia, puedan continuar con su defensa, mientras que a los sujetos peligrosos se les plantea una cuantía más elevada con menor

probabilidades de ser cancelada, lo que conlleva a que estos pierdan su libertad en lo que dura el proceso a fin de que no representen un riesgo para los demás.

Un aspecto que cabe señalar acerca de esta distinción sustancial entre el Ecuador y los Estados Unidos con respecto al uso de la caución, es que en el Ecuador impera un enfoque punitivista en el sistema de justicia, lo que explica la presencia de diversos obstáculos para la libertad de las personas procesadas, lo que además permite entender el porqué de la considerable cantidad de requisitos para la aplicación de la caución, todo ello, pese a que la Constitución prevé la presunción de inocencia tanto como un principio del debido proceso como un derecho fundamental, y a la prisión preventiva como una medida extremadamente excepcional y de última ratio.

Por el contrario, la cultura jurídica en los Estados Unidos históricamente se ha basado en el valor de la libertad individual, por lo que la libertad mediante fianza es ampliamente utilizada como una herramienta más para la conservación de los derechos y libertades, a la vez que garantiza la conexión del procesado con el proceso, cuyas audiencias de fianza además de comunes se desenvuelven de manera expedita; además, es de destacar que en Estados Unidos todo lo que rodea al poder judicial se acompaña del escrutinio público, lo que en muchos sentidos resulta positivo, pues brinda la oportunidad de apelar decisiones sobre la fianza, lo que fortalece la rendición de cuentas y la transparencia en el sistema judicial.

En suma, las diferencias entre el uso de la caución en Ecuador y Estados Unidos reflejan no solo diferentes marcos legales, sino también culturales y filosóficos respecto a la libertad y seguridad individual. Ecuador tiene la oportunidad de aprender de la flexibilidad y el enfoque basado en derechos fundamentales presente en el modelo estadounidense, buscando optimizar la

aplicación de la caución como un mecanismo que respete la presunción de inocencia y proteja el derecho a la libertad, mientras se asegura la efectividad del proceso judicial.

Es importante que el legislador ecuatoriano recuerde la trascendental importancia de la presunción de inocencia, y que los variados requisitos en relación con los tipos penales a los que se puede emplear la caución de acuerdo con el COIP, redundan en una barrera que obstaculiza de sobremanera el uso de la caución, so pena de que la prisión preventiva se convierta en la norma frente a otras alternativas menos restrictivas de derechos. En virtud de ello, se propone revisar y reformar el COIP para establecer criterios más flexibles y claros sobre la aplicabilidad de la caución, garantizando que se valore en todas las etapas del proceso penal, y promoviendo su uso como un derecho que respete la libertad del imputado mientras las garantías del debido proceso son preservadas.

En términos más específicos, las reformas deben empezar por la reducción de requisitos para la admisibilidad de la caución, es decir, que, en lugar de limitarla a delitos específicos con penas de corta duración, se podría permitir su aplicación en una gama más amplia de situaciones, siempre que se evalúen adecuadamente los riesgos asociados. Sumado a ello, es crucial que se clarifiquen las normas que regulan la aplicación de la caución, en el sentido de que se aplique con criterios específicos para que los jueces puedan valorar adecuadamente la calidad y cantidad de la caución.

De este modo, es posible dar cabida a un sistema que priorice la presunción de inocencia y el derecho a la libertad en el uso de la caución, empero, ello requiere de un cambio de paradigma en la cultura jurídica ecuatoriana; frente a ello, el modelo de los Estados Unidos supone una inspiración importante, y es que a pesar de las diferencias culturales y filosóficas, Ecuador podría beneficiarse de aspectos del modelo estadounidense, como la flexibilidad en la

valoración de la caución según el riesgo del acusado, y un proceso más expedito para la obtención de fianzas; no obstante, si es importante dejar en claro que aquello debe adaptarse a las realidades locales y no replicarse sin contextos adecuados.

Conclusiones

Profundizando en el concepto de la caución en el ámbito penal, se la ha llegado a definir como una medida sustitutiva frente a la interposición de una prisión preventiva, es decir, que sustituye a la prisión preventiva dispuesta por el juzgador a cambio de una libertad bajo condiciones y que se consigue mediante el pago de una fianza o algún otro medio de garantía. De este modo, se ha llegado a conocer que la caución es una medida importante para garantizar la plena vigencia del estatus de inocencia en el marco de un debido proceso penal.

Por otro lado, se pudo reconocer que la caución es una medida aplicable en varios países, entre los cuales Estados Unidos es sin duda el que más destaca, pues bajo la premisa de un sistema jurídico como el *common law*, la caución tiene un amplio campo de aplicación, donde impera la discrecionalidad del juez para aceptarla y determinarla a partir de criterios como la peligrosidad, de modo tal, que la libre determinación de la caución en Estados Unidos resulta positiva, en tanto se basa en un equilibrio entre la libertad y la protección de la sociedad.

En contraste, el Ecuador presenta una serie de limitaciones en la aplicación de la caución, como la limitante por gravedad del delito, ya que el alcance de la caución se reduce solo a aquellos cuya pena máxima no supere los 5 años de cárcel; en términos similares, otra limitante importante es que la caución se excluye para cierto tipo de delitos en concreto, como los delitos contra la inviolabilidad de la vida o el secuestro, reduciendo aún más su campo de acción e ignorando circunstancias que avalen su viabilidad, como la presencia de arraigo social, la determinación de un ínfimo grado de peligrosidad en el sujeto, la ausencia de antecedentes, entre

otras; otra limitante, se relaciona con la parte económica, ya que no se establecen criterios para señalar el monto de la caución, lo que genera discrecionalidad y desigualdad en su aplicación, afectando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, ya que ello puede redundar en discriminaciones por falta de recursos, y en suma, otra limitante de la caución en Ecuador.

Por lo tanto, se colige que en el Ecuador es necesario adaptar el modelo americano en cuanto a la regulación de las caución, dada la importancia que esta figura tiene en la libertad y los derechos del procesado frente a medidas restrictivas como la prisión preventiva, y más aún, porque la caución en Ecuador se debe aplicar bajo un campo sumamente reducido y limitado de causales de admisibilidad, lo que la vuelve una medida excepcional en la práctica frente a la normalidad de la prisión preventiva; para ello, es necesario impulsar una reforma profunda que empecé por flexibilizar las causas de admisibilidad de la caución para que su campo de acción no sea tan reducido, y al mismo tiempo, establecer criterios claros para que los jueces puedan evaluar y determinar la pertinencia de la caución, considerando aspectos como el riesgo de fuga, el arraigo social, y la peligrosidad, entre otros; sumado a ello, deben determinarse parámetros para la fijación del monto de la caución, garantizando seguridad jurídica y disminuir la discrecionalidad judicial, previniendo desigualdades en el acceso a la justicia.

Referencias

- Abanto, F. (2024). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en los delitos de cohecho en la Corte Superior de Justicia del Callao - 2021. *Repositorio Universidad Norbert Wiener*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13053/12199>
- Alzate, A. (2021). El precio de la clemencia: fianzas y presos políticos en la guerra de los Mil Días (Colombia, 1899-1902). *Historia Crítica*, 49-70.
doi:<https://doi.org/10.7440/histcrit81.2021.03>
- Arevalo, O. (2022). Admisibilidad de la caución en delitos culposos de tránsito con resultado de muerte. *Trabajo de Investigación de Grado. Universidad Católica de Cuenca*. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/13337>
- Asamblea Nacional. (2023). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Bastidas, J. (2022). UNA VISIÓN POLÍTICO-CRIMINAL EN EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. *JUS Revista Jurídica*, 38-51. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.7496014>
- Baumann, J. (2023). *Derecho penal: conceptos fundamentales y sistema*. Ediciones Olejnik. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=jFblEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=Derecho+penal+se+basa+en+asegurar+el+orden+de+la+convivencia+social,+en+el+campo+total+del+derecho+corresponde+al+derecho+es+la+funci%C3%B3n+especial+que+nos+protege+contra+lesiones+>

- Bravo, M., Villegas, M., & Villacreses, J. (2024). Penas no privativas de libertad en Ecuador: de alternativas al agravamiento de la punibilidad. *Revista San Gregorio*, 143-152.
doi:http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1iEspecial_1.3057
- Callatasig, F. (2015). La ejecución de la caución y la prisión preventiva, ante el caso fortuito o de fuerza mayor, frente al derecho a la libertad y al principio de inocencia, en la legislación Ecuatoriana. *Repositorio digital Universidad UNIANDES*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2382>
- Carneluti, F. (2009). *El Proceso Penal*. Bogota Colombia: Temis. Obtenido de <https://rpcp.pe/index.php/RPCP/article/download/110/244>
- Carvajal, B., & Mera, B. (2021). La caución como garantía de la persona procesada y el principio de proporcionalidad. *Repositorio digital Universidad Nacional del Chimborazo*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7879>
- Carvalho, R. (2022). Derecho penal del enemigo y legislaciones de Estados democráticos. *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*, 59-76. Obtenido de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/259>
- Carvalho, R. (2022). Derecho penal del enemigo y legislaciones de Estados democráticos. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 59-76. Obtenido de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/259>
- Congreso de la República. (1991). *Código Penal*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Código Penal colombiano*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf

- Congreso Nacional. (2012). *Código de Procedimiento Penal*. Quito: Registro oficial. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-19-C%C3%93DIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-Reglamentos-Generales.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2018). Sentencia No. 321-2018-P-CPJP. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/ifiscal/020.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *RESOLUCIÓN No. 14-2021*. Quito. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/resoluciones-a/resoluciones-con-fuerza-de-ley>
- Cortes Generales. (1995). *Código Penal de España*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Revista Sociedad & Tecnología*, 351-364.
doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Felices, M. (2021). LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL SISTEMA ACUSATORIO. *Ius Inkarri Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 89-112.
doi:<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>
- Guerrero, L., & Morocho, K. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana. *Ciencias Sociales y Políticas*, 954-973. doi:10.23857/pc.v7i1.3628
- Krauth, S. (2018). La prisión preventiva en Ecuador. *La defensoria publica del Ecuador. Serie justicia y defensa*. Obtenido de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2248>
- Leon, I., Lagos, G., Leon, I., & Gomez, S. (2023). Las discrepancias en la estipulación de

- cauciones en casos de casación y su relación con el derecho a la seguridad jurídica. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Obtenido de <http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>
- Maldonado, P. (2008). Garantías básicas del debido proceso consagradas en la Constitución política y su aplicación en la justicia penal ecuatoriana. *Trabajo de maestría Universidad del Azuay*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/5182>
- Mila, F., Yáñez, K., & Mendoza, P. (2022). Constitución y Derecho Penal: Aspectos críticos de la constitucionalización. *Ilex Revista de investigación en ciencias jurídicas*, 443-454. doi:doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i18.138>
- Morillas, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *En Anales de derecho*. Obtenido de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111>
- Myers, N. (2017). Eroding the Presumption of Innocence: Pre-trial Detention and the Use of Conditional Release on Bail. *The British Journal of Criminology*, 664-683. doi:<https://doi.org/10.1093/bjc/azw002>
- Page, J., & Scott, C. (2022). Bail and Pretrial Justice in the United States: A Field of Possibility. *Annual Review of Criminology*. doi:<https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-030920-093024>
- Peláez, M. (2017). CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE DAÑOS EN EL ECUADOR. *Trabajo de grado Universidad de Cuenca*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/27263>
- Planas, A. (2019). Prisión preventiva y libertad bajo fianza en el proceso penal histórico de Mallorca. *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 7-27. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7557590.pdf>

- Ramírez, A. (2019). PLAZO RAZONABLE Y PRISIÓN PREVENTIVA. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 158-177. Obtenido de <http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles>
- Ruiz, E. (2019). La afectación a la Presunción de Inocencia en la aplicación de las Reglas de la Prueba Indiciaria en la Determinación de la Prisión Preventiva. *Repositorio Universidad César Vallejo*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/49622>
- Sánchez, V. (2020). La prisión preventiva y la afectación al derecho de presunción de inocencia del investigado en el Perú. *Repositorio institucional Universidad César Vallejo*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55708>
- Santos, J. (2009). *El debido Proceso Penal*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de http://biblioteca.asambleanacional.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7524&shelfbrowse_itemnumber=7486
- Valencia, R. (2014). La caución en el código de procedimiento penal como garantía para la comparecencia del procesado a la etapa de juicio. *Repositorio Universidad UNIANDES*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2589>
- Vásquez, A., & Villacís, F. (2024). Falta de parámetros para la determinación de la caución en el código orgánico integral penal. *Journal Scientific MQRInvestigar*, 3158-3175. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.1.2024.3158-3175>
- Yu, F. (2022). Putting the ‘presumption’ back in the ‘presumption of innocence’. *The International Journal of Evidence & Proof*. doi:<https://doi.org/10.1177/13657127221124361>